CERTIFICADO

El secretario que suscribe acredita que en sesión celebrada el día de hoy, miércoles 16 de noviembre de 2016, la Comisión Mixta constituida[1] para resolver las discrepancias suscitadas con ocasión de la discusión del proyecto de ley que permite a los profesionales de la educación que indica, entre los años 2016 y 2024, acceder a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.822. correspondiente al Boletín N° 10.744-04, adoptó los siguientes acuerdos:

1.- Dar la redacción que se señala a continuación al párrafo segundo del número 1 del artículo 2°:

"Los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2016, 2017 y 2018 incrementarán los cupos del año 2019. A partir de dicho año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los cupos del año inmediatamente siguiente.".

- Esta proposición fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Walker, don Ignacio (Presidente), Montes y Quintana y Honorables Diputados señoras Fernández y Girardi y señores Bellolio y Venegas.

En relación con esta decisión, cabe señalar que se compartió las explicaciones dadas por el Ejecutivo en el sentido que una criterio distinto, como el que dispuso la Cámara de Diputados, pudiese incidir en mayor gasto para la ejecución del plan, toda vez que los recursos no pueden ser traspasados de un año a otro, sino que cada año deberían consultarse en la ley de presupuestos los recursos para los cupos correspondientes a ese año presupuestario más recursos adicionales para los cupos acumulados, por lo que dado el complejo escenario económico actual, resulta poco prudente aumentar el gasto proyectado para ejecutar el plan durante los años 2017 y 2018.

Asimismo, tuvo presente que esta fórmula de acumulación es la misma, como lo consignó el Ejecutivo, de los demás planes de retiro aprobados este año, a saber, el de la ley Nº 20.919, que Otorga bonificación por retiro voluntario al personal regido por la ley N° 19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; de la ley Nº 20.921, que Otorga bonificación por retiro voluntario al personal del Sector Salud que indica y el de la ley Nº 20.964. Otorga bonificación por retiro voluntario al personal asistente de la educación que indica.

2.- Eliminar el artículo 8° de la iniciativa de ley en estudio.

- Esta decisión, en tanto, fue aprobada por seis votos a favor, de los Honorables Senadores señores Walker, don

1 La instancia se constituyó el día 28 de septiembre de 2016, y eligió como su presidente al Honorable Senador señor Walker, don Ignacio.

Ignacio (Presidente) y Quintana y los Honorables Diputados señoras Fernández y Girardi y señores Bellolio y Venegas, y una abstención, del Honorable Senador señor Montes.

Cabe consignar que el artículo suprimido, que fue aprobado por ambas Cámaras en los respectivos trámites constitucionales[2], es del siguiente tenor:

"Artículo 8.- Los sostenedores o administradores, según corresponda, deberán pagar la bonificación a los profesionales de la educación que resulten adjudicatarios de un cupo, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la transferencia de recursos por parte del Ministerio de Educación. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 3° de la ley N° 20.822.

En caso que un alcalde, salvo que se trate de un caso fortuito o fuerza mayor, no pague íntegra y oportunamente la bonificación por retiro correspondiente a los profesionales de la educación de la dotación respectiva, se entenderá, para todos los efectos legales, que aquél incurre en notable abandono de sus deberes. En el caso señalado en el inciso anterior, los directores de los Departamentos de Educación Municipal o de las Direcciones de Educación Municipal, según corresponda, y los gerentes o administradores de las corporaciones sin fines de lucro creadas para administrar la educación municipal, incurrirán en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales o legales. Además, si a la fecha de hacerse exigible el pago de la bonificación las cotizaciones previsionales de los adjudicatarios de un cupo para acceder a ésta se encontraren impagas, se configurará para todos los efectos legales, respecto

2 Cabe consignar que la Comisión Mixta, por el mismo quórum que acordó eliminar el referido artículo 8°, decidió que la instancia, igualmente, podía adoptar acuerdos respecto de este precepto, ya que era necesario que este proyecto de ley fuera aprobado a la brevedad. En efecto, el Ejecutivo afirmó que la supresión propuesta agiliza la tramitación del proyecto, atendidas las siguientes razones: 1) El artículo 8 del proyecto de ley consagra dos situaciones que se considerarán como notable abandono de deberes del alcalde: el no pago del beneficio por retiro voluntario que crea el proyecto de ley y el encontrarse pendiente el pago de las cotizaciones provisionales de los beneficiarios al momento de adjudicarse el beneficio. Esta regulación resulta innecesaria, ya que ambas situaciones se encuentran cubiertas por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 60, inciso noveno, el cual establece que se considera como notable abandono de deberes la transgresión de las normas que regulan el funcionamiento municipal; el provocar, mediante una acción u omisión un detrimento grave del patrimonio de la municipalidad; y el encontrarse impagas las cotizaciones provisionales. 2) El proyecto de prórroga de Plan de Retiro Docente se encuentra en trámite desde junio del presente año y corresponde a un compromiso asumido en la tramitación de Carrera Docente, que debe ser cumplido el presente año. Dado que los docentes deben retirarse al inicio del año escolar, a objeto de no afectar los procesos de enseñanza aprendizaje de sus alumnos, y para permitir la adecuada organización de las dotaciones docentes es necesario que el proceso se inicie a la brevedad posible durante este año 2016, a objeto de poder transferir los recursos antes de marzo de 2017 (considerando que debe realizarse un proceso previo de postulación, priorización y adjudicación de cupos). Si bien el proyecto incorpora una norma de compatibilidad con la renuncia anticipada por evaluación docente, en tanto no entre en vigencia como ley, se están viendo afectados docentes que han debido irse retirando de las dotaciones por haber cumplido la edad legal de jubilar, con una bonificación mucho menos, sin poder hacer uso tampoco del bono post laboral. Dado lo anterior, mientras más demore la tramitación del proyecto, más docentes se verán privados de acceder a la bonificación por retiro voluntario.

de los alcaldes, la causal de notable abandono de sus deberes; y respecto de las personas señaladas en el inciso anterior, la de incumplimiento grave de sus obligaciones legales o contractuales.”.

- - -

En mérito de los acuerdos adoptados, la Comisión Mixta para el Boletín N° 10.744-04 propone, como forma y modo de salvar las diferencias entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, lo siguiente:

Artículo 2°

Número 1°

Párrafo segundo

Aprobar la siguiente redacción:

“Los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2016, 2017 y 2018 incrementarán los cupos del año 2019. A partir de dicho año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los cupos del año inmediatamente siguiente.”.

Artículo 8°

Eliminarlo.

& & &

Valparaíso, 16 de noviembre de 2016.

FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
SECRETARIO
Comisión Mixta para el Boletín N° 10.744-04